



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0729/2023/II.

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xalapa.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Guillermo Marcelo Martínez García.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dos de mayo de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Xalapa, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **300560723000210**, debido a que garantizo el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS..... 2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia..... 3
TERCERO. Estudio de fondo 4
CUARTO. Efectos del fallo..... 11
PUNTOS RESOLUTIVOS..... 11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El trece de marzo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Xalapa, en la que requirió:

...
“Solicito copia de los asuntos prioritarios que quedaron en el acta de entrega- recepción de la dirección de Medio ambiente y sustentabilidad y en qué fecha fueron atendidos cada uno y estatus actual.”.
...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso y disposición de las partes. El doce de abril de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veintiuno de abril de dos mil veintitrés, se recibieron diversas documentales remitidas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, así como a través de la cuenta de correo institucional de este órgano garante, de los cuales, el sujeto obligado desahogó la vista que le fue otorgada.

7. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de veinticinco de abril de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

8. Cierre de instrucción. El veintiocho de abril de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ello en virtud de que en primer lugar, se cumple con el requisito de forma porque se presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; en segundo lugar, fue presentado de manera oportuna dado que controversió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**¹ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión², sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

Por otro lado, las cuestiones relativas a la improcedencia o sobreseimiento que pueden actualizarse en todo procedimiento son cuestiones de estudio previo, de orden público y de observancia general, por los efectos que provocan, de tal manera que su actualización tiene como consecuencia el impedimento para realizar pronunciamiento de fondo en cualquier asunto sometido a la jurisdicción de quien deba resolver.

Ahora bien, del escrito de inconformidad, en su su **agravio** manifiesta: ***“No sé adjunta la información requerida COPIA DEL ACTA ENTREGA- RECEPCIÓN dónde dice asuntos prioritarios por atender, no dice claramente debido a que no adjunta la copia y no da certeza de la máxima publicidad de la información pública como lo es la entrega-recepción y solo dice que lo “más probable es que Dirección de Limpia Pública ya atendió” entonces estamos hablando que no adjuntan toda la información, es un poco confunda su respuesta”***. Este señalamiento, no obstante, no se advierte que hubiere sido objeto de la solicitud de información inicial, puesto que en un inició solo requirió ***“Solicito copia de los asuntos prioritarios que quedaron en el acta de entrega-recepción de la dirección de Medio ambiente y sustentabilidad y en qué fecha fueron atendidos cada uno y estatus actual.”***.

Lo anterior, porque los planteamientos no fueron parte de la solicitud de información, es decir, quien ahora es recurrente en el presente asunto planteó conocer copia del acta de entrega-recepción, de modo que tal circunstancia constituye propiamente un nuevo requerimiento al sujeto obligado, sin que dicha ampliación sea procedente plantearla en la vía del recurso de revisión. Norma el razonamiento anterior, el **criterio 01/2017** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales³, de rubro y contenido siguiente:

¹ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: A) A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y B) A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

² **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

³ <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=%2A#k=#s=31>

...

Criterio 01/2017

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

...

Por lo tanto, la pretensión aquí referida resulta improcedente de analizar en esta vía puesto que lo planteado fue conocer un dato no especificado en el escrito inicial y ello constituye un nuevo requerimiento que no puede ser analizado en virtud de lo dispuesto por los artículos 222, fracción VII y 223, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establecen:

...

Artículo 222. El recurso será desechado por improcedente cuando:

VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Artículo 223. El recurso será sobreseído cuando:

IV. Admitido el recurso aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley.

...

(Énfasis agregado).

Respecto de este punto, por su composición jurídica, lo procedente es dejar a salvo los derechos del solicitante para que, de estimarlo procedente, presente una nueva solicitud de información relativa a los puntos que refirió en su escrito de agravios.

Con la anterior salvedad, el presente recurso de revisión reúne los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 159 de la referida Ley de transparencia. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El trece de marzo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud a través del oficio **CTX-1004/23**, signado por el Coordinador de Transparencia, al cual,

acompañó el oficio DMA/1475/2023, suscrito por la Directora de Medio Ambiente, mismo que se inserta a continuación:

Directora de Medio Ambiente

...



Oficio Número: DMA/1475/2023
ASUNTO: Solicitud de Información
Asuntos prioritarios en Acta de Entrega – Recepción
y fechas de atención y estatus actual

C. DR. ENRIQUE CÓRDOBA DEL VALLE
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

Por medio de este y con relación a su Oficio CTX – 744/2023, de fecha 13 de marzo de 2023; mismo donde solicita colaboración y apoyo para poder dar respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 300560723000210; la cual para una mejor interpretación transcribo como sigue:

"Solicito copia de los asuntos prioritarios que quedaron en el acta de entrega- recepción de la dirección de Medio ambiente y sustentabilidad y en qué fecha fueron atendidos cada uno y estatus actual" (sic).

Con fundamento en lo señalado en los Artículos 1, 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 67 y 115 fracciones VII, IX, XXVII y XXX de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; de igual manera en lo señalado en los Artículos 1, 4, 5, 7, 9 fracción IV y el 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y finalmente, en los Artículos 1, 2, 19 fracción XV, 68 bis, 68 ter fracciones XVII y XLV y 68 quater del Reglamento de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa; al respecto; me permito dar respuesta a lo solicitado como sigue:

Respuesta: El proceso de Entrega – Recepción de la anterior Administración (periodo años 2018 – 2021) específicamente en lo concerniente a la Dependencia denominada como "Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad"; fue llevada a cabo por el actual Director de Limpia Pública: Lic. Carlos Ortega Murguía.

Dados los cambios estructurales efectuados al Organigrama Municipal aprobados bajo Acuerdos de Sesiones de Cabildo durante el mes de febrero de 2022, esta actual Dirección de Medio Ambiente; dio atención puntual a los 52 "asuntos prioritarios" que competen plenamente a las funciones que son su responsabilidad y competencia tanto operativa como Reglamentariamente, los restantes; fueron seguramente igualmente atendidas por otras áreas en el ámbito de su competencia y responsabilidad.

Con el fin de dar positiva respuesta a lo requerido, se enlistan los 52 "Asuntos prioritarios" contenidos en el Acta de Entrega – Recepción de la Administración del periodo 2018 – 2021; referidos a esta actual Dirección de Medio Ambiente, incluyendo los datos solicitados por el peticionario:

| Nº Prog. | ACTIVIDAD | FECHA DE ATENCIÓN | ESTATUS ACTUAL |
|----------|--|-------------------|----------------|
| 1 | Evaluación del personal de contrato por tiempo determinado | MARZO 2022 | FINIQUITADO |
| 2 | Asignar responsable y auxiliar técnico especialistas en herpetología a cargo de la UMA Tecajetes. | CONTINUA | EN PROCESO |
| 3 | Requerimientos de combustibles y lubricantes para el parque vehicular, desmalezadoras, motosierras, sopladoras y seteadoras. | ENERO 2022 | FINIQUITADO |
| 4 | Tramitar reposición del Fondo Revolviente | MARZO 2022 | FINIQUITADO |
| 5 | Adquisición de alimentos para ejemplares de la UMA Tecajetes (serpientes, aves rapaces, ratones de Bioterio, etc. y los patos de Los Lagos. | ENERO 2022 | FINIQUITADO |
| 6 | Requerimientos de material de limpieza. | MARZO 2022 | FINIQUITADO |
| 7 | Requerimientos de papelería. | MARZO 2022 | FINIQUITADO |
| 8 | Acreditar al responsable de la UMA Tecajetes ante la SEMARNAT. | CONTINUA | EN PROCESO |
| 9 | Reinstalación de la Comisión de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Ayuntamiento de Xalapa. | JUNIO 2022 | FINIQUITADO |
| 10 | Seguimiento del Comité de Consulta Gestión y Seguimiento de la Estrategia de Gestión Integrada del Recurso Hídrico de Xalapa (EGIRH-Xalapa). | CONTINUA | EN PROCESO |
| 11 | Convocar a sesión de trabajo del Consejo Consultivo del Parque Ecológico Macuiltépetl. | CONTINUA | EN PROCESO |
| 12 | Seguimiento al litigio del Ayuntamiento de Xalapa contra el Patronato del Parque Ecológico Macuiltépetl. | SEPTIEMBRE 2022 | FINIQUITADO |
| 13 | Seguimiento al Proyecto City Adapt y construcción de parque urbano "Heberto Castillo" en el predio municipal de Zippor Arco Sur. | MARZO 2022 | FINIQUITADO |
| 14 | Seguimiento a permanencia o retiro de las instalaciones de INIFOR-UV en el Parque El Haya. | CONTINUA | EN PROCESO |
| 15 | Supervisión de obras de construcción con dictámenes de impacto ambiental para verificar cumplimiento. | CONTINUA | EN PROCESO |
| 16 | Continuar y concluir el trámite de solicitud de licencia ambiental de establecimientos comerciales. | CONTINUA | EN PROCESO |
| 17 | Seguimiento a Procedimientos Reclamatorios por daños a particulares. | CONTINUA | EN PROCESO |

...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

...

"No sé adjunta la información requerida COPIA DEL ACTA ENTREGA- RECEPCIÓN dónde dice asuntos prioritarios por atender, no dice claramente debido a que no adjunta la copia y no da certeza de la máxima publicidad de la información pública como lo es la entrega- recepción y solo dice que lo "más probable es que Dirección de Limpia Pública ya atendió " entonces estamos hablando que no adjuntan toda la información, es un poco confusa su respuesta."

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció de nueva cuenta la Directora de Medio Ambiente, mediante el oficio **DMA/1815/2023**, mismo que se inserta a continuación:

Directora de Medio Ambiente

...

Oficio Número: DMA/ 1815 /2023
ASUNTO: Respuesta a CTX 1273.



C. DR. ENRÍQUE CÓRDOBA DEL VALLE
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

Respuesta:

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que adjunto el Link donde se ubica la información solicitada por el peticionario, para con esto dar por concluido el asunto solicitado.

bit.ly/CTX-1273

Sin más por el momento, quedo de Ud.

"Solicito copia de los asuntos prioritarios que quedaron en el acta de entrega-recepción de la dirección de Medio ambiente y sustentabilidad y en que fecha fueron atendidos cada uno y su estatus actual." (Sic).

ATENTAMENTE
XALAPA - EQUEZ., VER. A 17 ABRIL DE 2023

De igual manera, me permito transcribir lo señalado como Exposición de hechos y agravios:

"No se adjunta la información requerida COPIA DEL ACTA ENTREGA-RECEPCIÓN donde dice asuntos prioritarios por atender, no dice claramente debido a que no adjunta la copia y no da certeza de la máxima publicidad de la información pública como lo es la entrega-recepción y solo dice que lo "más probable es Dirección de Limpia ya atendió " entonces estamos hablando de que no adjunta toda la información, es un poco confunda la respuesta". (sic).

ANA ISABEL GUEVARA ESCOBAR
DIRECTORA DE MEDIO AMBIENTE

Al respecto y con fundamento en lo señalado en los Artículos 1, 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 67 y 115 fracciones VII, IX, XXVII y XXX de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; de igual manera en lo señalado en los Artículos 1, 4, 5, 7, 9 fracción IV y el 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y finalmente, en los Artículos 1, 2, 19 fracción XV, 68 bis, 68 ter fracciones XVII y XLV y 68 quater del Reglamento de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa; al respecto, me permito como sigue:

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado por el particular constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública, porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que, debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y la obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas.

De las constancias de autos se advierte que, al momento de la solicitud de acceso, el Coordinador de Transparencia, requirió a la Directora de Medio Ambiente, a fin de realizar la entrega de la información peticionada. En este sentido, como se advierte de las constancias de autos, realizó una búsqueda exhaustiva ante las áreas competentes para dar respuesta a lo peticionado, por lo que, se tiene por cumplido con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el **criterio 8/2015** de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

...

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Además, es atribución del sujeto obligado generar y/o resguardar la información peticionada, ello de acuerdo a lo establecido en los artículos 186, 189, y 190 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

Ley Orgánica del Municipio Libre

...

Artículo 186. La entrega y recepción de la documentación impresa y electrónica que contenga la situación que guarda la administración pública municipal se realizarán el día en que se instale el nuevo Ayuntamiento, en términos del presente Título, cuyas disposiciones se desarrollarán mediante los lineamientos y demás documentación que al efecto expida el Congreso del Estado, durante el mes de mayo anterior, por conducto de su Secretaría de Fiscalización y del Órgano de Fiscalización Superior. El Congreso podrá designar representantes para que participen como observadores en el proceso de rendición de cuentas.

Expedidos los lineamientos a que se refiere el párrafo anterior, los ayuntamientos deberán conformar de inmediato un Comité de Entrega, cuyo objetivo será coordinar las diferentes acciones de integración de documentos, conciliación, consolidación y verificación de resultados, así como de los asuntos programáticos, presupuestales, contables, financieros, administrativos, patrimoniales, técnicos y jurídicos del período constitucional, para dar cumplimiento al proceso de entrega y recepción.

Al efecto, el Comité definirá la estrategia de operación interna, los mecanismos de coordinación necesarios y, en su caso, las acciones adicionales que se requieran.

El Comité de Entrega estará integrado por:

...

III. El titular del órgano de control interno municipal, quien fungirá como Secretario Técnico;

...

El Secretario Técnico será responsable de verificar los avances e informar de ello en las reuniones del Comité, levantar las actas correspondientes y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos.

...

Artículo 189. El Síndico del Ayuntamiento entrante levantará acta circunstanciada de la entrega y recepción, con especificación de los documentos anexos, de la que, firmada al margen y al calce por quienes intervengan, se proporcionará copia certificada a los integrantes del Ayuntamiento saliente, al entrante, al Órgano de Fiscalización Superior y al Congreso del Estado a través de la Secretaría de Fiscalización, en un plazo no mayor de quince días naturales.

Artículo 190. Concluida la entrega y recepción, el Ayuntamiento entrante designará una Comisión Especial, de la que deberán formar parte, al menos, el tesorero, el director de obras públicas y el titular del órgano de control interno municipal, y la que se encargará de analizar el expediente integrado con la documentación conducente, para formular un dictamen en un plazo de treinta días naturales.

El dictamen se someterá, dentro de los quince días naturales siguientes, al conocimiento y consideración del Ayuntamiento, el cual podrá llamar a los servidores públicos de la administración anterior, para que expresen lo que a su interés convenga, respecto de las observaciones que el dictamen contenga o para solicitar información o documentación complementaria. La respuesta se producirá en un plazo no menor a setenta y dos horas, contado a partir de la notificación.

Sometido a su consideración el dictamen, el Ayuntamiento emitirá el acuerdo correspondiente, en vía de opinión y, dentro de los quince días naturales siguientes, remitirá copia del expediente de entrega y recepción al Congreso del Estado a través de la Secretaría de Fiscalización, para el efecto de revisión de las cuentas públicas municipales.

...

Por otra parte, la Ley para la Entrega y Recepción del Poder Ejecutivo y la Administración Pública Municipal señala en su artículo 17, que el contenido del acta de entrega-recepción debe ser difundido en medios de comunicación así como en el portal de internet correspondiente, para consulta de cualquier interesado, en consecuencia, existe la obligación de generar el documento en formato digital.

De ahí que, al cambio de administración municipal, los Ayuntamientos elaboran un acta de entrega recepción que contiene información de la situación de la administración pública municipal, integrándose un Comité de Entrega del cual el Titular del Órgano de Control Interno es el Secretario Técnico, por lo que levanta las actas correspondientes y da cumplimiento a los acuerdos tomados. De igual modo, concluida la entrega, se integra una Comisión de la cual el Titular del Órgano de Control Interno también es parte, procediéndose a elaborar un dictamen con las observaciones encontradas.

Ahora bien, de las constancias de autos, se advierte que, al momento de la solicitud de acceso, dio respuesta el sujeto obligado a través de la Directora de Medio Ambiente, mediante el oficio **DMA/1475/2023**, por el cual, señalo que derivado de los cambios estructurales efectuados al Organigrama Municipal, se dio atención a 52 asuntos prioritarios que competen funciones tanto operativas como reglamentarias, contenidos en el Acta de Entrega - Recepción de la Administración correspondiente al periodo 2018 - 2021, mismos que pueden ser visualizados en la tabla anexa.

De lo anterior, el ahora recurrente interpuso el presente medio de impugnación aduciendo en su inconformidad en estricto sentido que no se adjuntó copia del Acta Entrega - Recepción, donde se indican los asuntos prioritarios por atender.

No obstante, durante la sustanciación del presente recurso, el Coordinador de Transparencia, requirió de nueva cuenta a la Directora de Medio Ambiente, la cual, **modificó** su respuesta mediante el oficio **DMA/1815/2023**, señalo que la información solicitada por el peticionario podrá ser consultado a través del siguiente vínculo electrónico: bit.ly/CTX-1273, siendo necesaria la diligencia de inspección siguiente:

9.1 ACTIVIDADES DE ATENCIÓN PRIORITARIA GENERAL DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE (1).pdf

AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER.

9.1 ACTIVIDADES DE ATENCIÓN PRIORITARIA

| No. | ACTIVIDAD | FECHA | OBSERVACIONES | ÁREA RESPONSABLE |
|-----|--|-----------------------|---|---|
| 1 | Trámite ante BANOVERAS Fomento de Contrato de la Mantenimiento de Impacto Ambiental de la obra de la Construcción y Puesta en Marcha de la Planta de Biogestión para el Municipio de Xalapa, Veracruz. | 22 de febrero de 2022 | Con la presentación del último desglose del contrato (Resolución de Impacto Ambiental) cabe mencionar que el contrato se rige por normativas del Banco Interamericano de Desarrollo, que en el que otorgó el contrato y los pagos se realizan ante BANOVERAS, que es el Ejecutor de dicho contrato. | Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad |
| 2 | Dar trámite al oficio No. SANC-1745-2021, en el que se le solicita al Sr. SSPA GIRA DO 04729 el pago por el Director General de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT en el que se solicita información de la obra de la Construcción y Puesta en Marcha de la Planta de Biogestión para el Municipio de Xalapa, Veracruz. | 28 de enero de 2022 | Dicho oficio fue turnado al Instituto de Ecología (INECOL) para atención de las observaciones, toda vez que es parte de las obligaciones contenidas en los Términos de Referencia del Contrato de Manufactura de Impacto Ambiental. | Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad |
| 3 | Dar seguimiento a la No Objeción de la Contratación del Estudio de Riesgo Ambiental y demás de pago ante BANOVERAS, de la obra de la Construcción y Puesta en Marcha de la Planta de Biogestión para el Municipio de Xalapa, Veracruz. | 7 de enero de 2022 | Lo anterior, derivado a que quedó pendiente la verificación de No Objeción por parte del Banco Interamericano de Desarrollo. | Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad |
| 4 | Trámite ante BANOVERAS ter y 2do pago del Contrato de Análisis de Riesgo y Protección Civil de la obra de la Construcción y Puesta en Marcha de la Planta de Biogestión para el Municipio de Xalapa, Veracruz. | 28 de enero de 2022 | Lo anterior, derivado de que BANOVERAS recibió trámite de pago hasta el 20 de noviembre por lo que no se pudo realizar trámite respectivo. | Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad |
| 5 | Dar seguimiento a la No Objeción de la Contratación del Diagnóstico de Factores Regionales Sustentables de la obra de la Construcción y Puesta en Marcha de la Planta de Biogestión para el Municipio de Xalapa, Veracruz. | 7 de enero de 2022 | Lo anterior, derivado a que quedó pendiente la respuesta de No Objeción por parte del Banco Interamericano de Desarrollo. | Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad |

1 de 22

Discutir sobre este archivo

Únase a la conversación

9.1 ACTIVIDADES DE ATENCIÓN PRIORITARIA GENERAL DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE (1).pdf

AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER.

9.1 ACTIVIDADES DE ATENCIÓN PRIORITARIA

| No. | ACTIVIDAD | FECHA | OBSERVACIONES | ÁREA RESPONSABLE |
|-----|---|--|--|--|
| 121 | Seguimiento de procedimientos activos, en las de medición y verificación, medidas técnicas correctivas y demás procedimiento necesario. | Continúa los expedientes lo anterior por cuanto a urgencia. | Corresponde a todos los trabajadores en sus respectivas funciones. | Departamento de Supervisión y Protección Ambiental |
| 122 | Atender requerimientos y dar seguimiento a solicitudes provenientes Dirección de Asuntos Jurídicos. | Continúa la misma Dirección de Asuntos Jurídicos, a través de sus distintos departamentos, más lo requerido. | Corresponde a todos los trabajadores en sus respectivas funciones. | Departamento de Supervisión y Protección Ambiental |

INFORMACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN: C. JUAN CARLOS OLIVO ESCUDERO/ DIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE Y SUSTENTABILIDAD

COORDINADOR DE LA INFORMACIÓN: C. FERNANDO RAMÍREZ RAMÍREZ/ SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, C. FIDELBERTO MEDINA MARTÍNEZ/ DIRECTOR DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESPUESTA SÍSMICA, C. CAINEK GARCÍA JIMENEZ/ DIRECTOR DE GESTIÓN DE ENERGÍA, C. ROSA LUZ HERNÁNDEZ GARCÍA/ JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SUPERVISIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL

ENTREGA: C. JUAN CARLOS OLIVO ESCUDERO
DIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE Y SUSTENTABILIDAD

RECIBE: C. CARLOS ORTEGA MUÑOZ

22 de 22

Discutir sobre este archivo

Únase a la conversación

Una vez analizado el vínculo electrónico, se puede advertir que, remite a una plataforma de datos en la nube, denominada "Cloud", la cual, permite visualizar y descargar en formato Excel, el archivo denominado "9.1 ACTIVIDADES DE ATENCIÓN PRIORITARIA GENERAL DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE", mismo que corresponde al punto "9.1" del Acta Entrega-Recepción, concerniente a la Dirección de Medio Ambiente.

De lo anterior, se observa que, durante la sustanciación del recurso de revisión el ente público dio respuesta a través de la Directora de Medio Ambiente, la cual, proporciono elementos de convicción que sustenten su dicho, es decir, los asuntos prioritarios que fueron asentados en el Acta entrega-recepción de la Administración

saliente del Ayuntamiento de Xalapa, relativos a la Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad.

Bajo esa tesitura, el ente obligado, colmo y maximizo el derecho del particular, al dar respuesta puntual al cuestionamiento presentado a través de la solicitud de fecha trece de marzo de dos mil veintitrés.

Por lo que se tiene que la respuesta, cumplen en su totalidad con el **criterio 02/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del presente recurso.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos